

TRANSCRIBIR



Resolución Jefatural

N° 913-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER

Lima, 04 JUN. 2014

Visto, el expediente N° 0022777-2014 y demás actuados en 61 folios útiles, presentado por **Nelly Aydee GIBAJA OVIEDO DE QUINTANILLA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural N° 0008-2011-ED de fecha 04 de enero del 2011, se resuelve otorgar crédito devengado correspondiente a ejercicio presupuestal fenecido, a **Nelly Aydee GIBAJA OVIEDO DE QUINTANILLA**, por la diferencia resultante entre la aplicación de la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia N° 037-94, en el período 01 de julio de 1994 al 31 de diciembre del 2009, con deducción de lo pagado por Decreto Supremo N° 019-94-PCM, incluyendo las bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011-99 y Decretos Supremos N°s. 016-2005-EF y 110-2006-EF, deducido el incremento de pensión dispuesto por Decreto Supremo N° 017-2005-EF, de acuerdo con la Resolución N° 12 de fecha 18 de diciembre del 2008, expedida por el Tercer Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo, confirmada con Resolución N° 05 de fecha 08 de enero del 2010 de la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, ascendente a la suma de S/. 25,350.11 nuevos soles; por lo que, con el expediente del visto solicita el pago del interés legal efectivo;

Que, con Resolución Ministerial N° 0645-2011-ED de fecha 29 de diciembre del 2011, se aprobó el monto pendiente de pago al 31 de diciembre del 2010, a favor de los servidores activos o cesantes, a quienes el órgano jurisdiccional, en calidad de cosa juzgada, ha reconocido el derecho a percibir la bonificación a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-94, entre otros, aparece **Nelly Aydee GIBAJA OVIEDO DE QUINTANILLA** con la suma de S/. 20,727.88 nuevos soles;

Que, el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 0340-2012-ED de fecha 07 de setiembre del 2012, resuelve modificar los numerales del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0645-2011-ED que se detallan en el anexo 02 de la citada resolución, entre otros, se menciona a **Nelly Aydee GIBAJA OVIEDO DE QUINTANILLA**, con la suma de S/. 20,727.88 nuevos soles. En su caso es el saldo pendiente de pago del monto otorgado con Resolución Jefatural N° 0008-2011-ED;

Que, dicha modificación se genera debido a que las "Direcciones de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010 (Lima Metropolitana) han presentado solicitudes de modificación de los datos personales, y montos aprobados en las Resoluciones Ministeriales N° 0644-2011-ED y 0645-2011-ED,";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Oficio N° 1316-2013-MINEDU/SG-OAJ de fecha 13 de junio del 2013, cursado a la Secretaria General del Ministerio de Educación, emite opinión legal en el sentido que "la *Nonagésima Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que a partir de la vigencia de dicha Ley, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249° del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el*



día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicialmente o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno. Asimismo, establece que los procedimientos administrativos, judiciales en trámite o en etapa de ejecución, o cualquier adeudo previsional pendiente de pago a la fecha, se adecuará a lo establecido en la presente disposición”;

Que, asimismo, la citada Oficina con Memorándum N° 321-2014-MINEDU/SG-OAJ de fecha 01 de abril del 2014, emite opinión legal en el sentido que las “disposiciones de carácter no presupuestario contenidas en las leyes de presupuesto tendrían una vigencia permanente; es decir, que permanecerán vigentes mientras que no se dicte una nueva ley que la contradiga o derogue”. Concluye que la “Nonagésima Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 29951 no habría sido derogada por la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014”;

Que, resulta infundada la solicitud de la recurrente en el extremo del pago del interés legal efectivo, pues el pago por adeudos de carácter laboral, es el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú;

Que, existe mérito para establecer el derecho de la recurrente a que se le abone el interés legal laboral de conformidad con la opinión legal emitida con Oficio N° 1316-2013-MINEDU/SG-OAJ de fecha 13 de junio del 2013 y Memorándum N° 321-2014-MINEDU/SG-OAJ de fecha 01 de abril del 2014, ambos emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica de ésta sede central; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED.

SE RESUELVE:

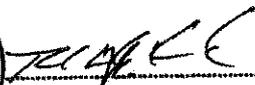
Artículo 1º.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud de **Nelly Aydee GIBAJA OVIEDO DE QUINTANILLA** en el extremo del pago del interés efectivo del crédito devengado otorgado con la Resolución Jefatural N° 0008-2011-ED de fecha 04 de enero del 2011, por la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2º.- ESTABLECER el derecho de **Nelly Aydee GIBAJA OVIEDO DE QUINTANILLA** a percibir el interés legal laboral del crédito devengado otorgado con la Resolución Jefatural N° 008-2011-ED de fecha 31 de marzo del 2011, por la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, por los fundamentos expuestos en el quinto y sexto considerando de la presente resolución.

Artículo 3º.- TRANSCRIBIR la presente resolución a Administración de Personal y Escalafón y Títulos de la Unidad de Personal de la sede central del Ministerio de Educación e interesado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,




Lic. CARLOS ARCADIO WONG VELARDE
Jefe de la Unidad de Personal